



Nº 0001816

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN Nº 01816 -2023 /GRP-DREP-UE305-UGEL-P-OTD

SEÑOR(A)

ANGEL ANCAJIMA ZAVALA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE APOYO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INF.

REF.:R.D.Nº 01873 -2023 FECHA: PAITA 07/07/2023

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto a la presente un (01) ejemplar de la Resolución que se indica e el rubro de la referencia; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24 de la ley de Procedimientos Administrativos General; Ley Nº 27444, para los fines que estime convenientes, indicando lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Jose Angel Ancajima Zavala		
Doc. de Identidad Nº	42705534		
Parentesco	_____		
Fecha de Recepción de la Res. Direc.	10/07/2023		
Firma	JOSE ANGEL ANCAJIMA ZAVALA INGENIERO DE SISTEMAS Reg. CIP Nº 176557	Huella Digital	

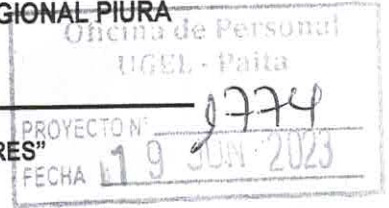
Recursos Administrativos que proceden:

Recursos de Reconsideración ()/Recursos de Apelación()/Recursos de Revisión()

El termino para interponer los recursos en mención es de 15 días de perentorio

Atentamente,





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
” AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución Directoral UGEL.P. 0001873-2023

Paita, 07 JUL 2023

Visto, el Memorando Múltiple N° 0013-2023/GRP-DREP-D-UE305, de fecha 08 de junio del 2023; y demás documentos adjuntos que hacen un total de ocho (08) Folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5° del artículo 2° de la Constitución Política Del Perú señala: toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional,

Que, el artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 señala: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho”*,

Que, el artículo 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 señala: *“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”*,

Que, el artículo 11° de la acotada norma señala: *El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato, b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante, c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley, d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido, e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla, f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa,*

Que, el artículo 11° de la norma en mención señala: *“El solicitante que requiera la información deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública,*





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
” AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con informe N° 040-2023-GOB.REG.P.DREP.UE305-UGEL.P-UPDI/PLANF.ESP, se solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00675-2020 el cual Resuelve en su artículo primero: *Designar con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2020, al SR. Ángel Ancajima Zavala, como responsable del Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión educativa local Paita*; asimismo la Resolución Directoral N° 001042-2020, el cual resuelve en su artículo primero, Designar con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2020 al ABG. Daniel Olivares Araujo, como responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Gestiona Educativa Local Paita,

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0013-2023/GRP-DREP-D-UE305, de fecha 08 de junio, se Designa como responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al ABG. Luis Rolando Bracamonte Casariego; asimismo se designa como apoyo al ING. José Ángel Ancajima Zavala.

Que, con Hoja de Envió N° 4046-2023, de fecha 08 de junio del 2023, la responsable de Recursos Humanos, dispone proyectar la Resolución respectiva; y contando con las visaciones de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paita, y de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 08198-2020 del 13-10-2020 R.D.R.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 00675-2020, que resuelve en su artículo primero: *Designar con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2020 al SR. ANGEL ANCAJIMA ZAVALA como responsable del Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local Paita*; así como la Resolución Directoral N° 001042-2020, que resuelve en su artículo primero: *Designar con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2020 al ABG. Daniel Olivares Araujo, como responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Gestiona Educativa Local Paita.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA a partir del día 9 de junio del 2023, al ABG. Luis Rolando Bracamonte casariego como responsable de Transparencia y Acceso a la Información; asimismo del portal Web de transparencia, designando como apoyo al ING. José Ángel Ancajima Zavala de la Unidad de Gestión Educativa local Paita.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las partes interesadas y a las oficinas competentes, en el modo y forma que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE,

MG. WILLIAN HUMBERTO CARRASCO CHU
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PAITA

WHGCH/D, UGELP
JFIC/J.U.P.DJ
JARCH/JADM
LRBC/J.O.AJ
MCG/J.RR.HH
JGFC/EE.RR.HH
ARCH.

